## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL Bogotá, D.C., Siete (07) de julio de dos mil veintiuno 2021.

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2020-00654-00 DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. DEMANDADO: MARIA BETTY LOPEZ MARTINEZ

Teniendo en cuenta que la parte demandada se encuentra notificada personalmente, según el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, desde el 09 de junio de 2021, quien en el término legal de traslado guardó silencio, y como quiera que se encuentra incorporado al expediente el original del título base de ejecución, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

**PRIMERO.- ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago proferido dentro del asunto. En consecuencia,

**SEGUNDO.-DISPONER** el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se paque el crédito y las costas.

TERCERO.- LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

**CUARTO.- CONDENAR** en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$3200.00, m/cte.

QUINTO.- LIQUIDADAS las costas, y una vez <u>en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo</u>.

Notifiquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

\

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO EDECTRONICO Hoy 08 de julio de 2021 a la hora de las 8:00

> HENRY MARTÍNEZ ANGARITA Secretario

JΤ